

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR NÚM. 42.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Morcuera; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Fraile colindante al término de Piquera y Torremocha de Ayllón; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización una faja de cien metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y destrucción total de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin presentarse nuevos casos.

Soria 22 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

124

### CIRCULAR NÚM. 43.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente rela-

ción, se anuncian en este periódico oficial para su provisión interina, con el sueldo anual que también se indica, a fin de que puedan ser solicitadas en el plazo de diez días a contar del siguiente a la fecha de su publicación, presentando las instancias debidamente reintegradas en las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas, que necesariamente habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo que dispone la orden del Gobierno general de fecha 19 de Junio último; pasado este plazo se proveerán.

Soria 22 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

Provincia de Soria

Chavaler-Tardesillas, 2.000 pesetas.

### JUNTA TECNICA DEL ESTADO

### PRESIDENCIA

### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Las diversas disposiciones dictadas para evitar el atesoramiento y exportación de oro, requieren, como complemento, otra que afecte a las denominadas «escobillas» de metales preciosos. En los talleres de joyería, platería y mecánicos de prótesis dental, etc., quedan residuos y escobillas que en anteriores circunstancias eran cedidas a agentes compradores para su refinación y venta en el extranjero. En los momentos actuales se hace preciso que tales valores aumenten también el Tesoro del Estado Español.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Queda prohibida la libre exportación de las denominadas «escobillas» de metales preciosos, declarándose propiedad del Estado las existentes en el territorio liberado.

Art. 2.º Los industriales poseedores de las mismas presentarán en el plazo de quince días declaración de las existencias acumuladas, ante las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes, las que vigilarán e informarán si, además de las declaradas, existen otras en talleres que habitualmente trabajaron con metales preciosos, siendo aquéllas las encargadas de su recogida.

Art. 3.º El embalaje se efectuará bajo el control de las Delegaciones provinciales de Industria, en sacos de papel Kraff, y éstos introducidos en sacos de yute en forma de evitar cualquier posible pérdida de cenizas y material pulverizado; siendo cerrados y precintados, atándose a cada bulto una etiqueta con la indicación del número y peso. Se entregará a los propietarios recibo con análogas indicaciones.

Art. 4.º Las Delegaciones provinciales de Industria, remitirán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en los plazos que ésta determine, la relación de las escobillas recogidas, detallando los bultos con sus números y pesos, así como los propietarios a los cuales correspondan, efectuándose el correspondiente análisis, previa calcinación de su contenido, para asignar las cantidades de metales preciosos que a cada industrial correspondan, las que serán abonadas con arreglo a los precios que determine la mencionada Comisión.

Art. 5.º Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente orden y dispondrá la forma en que la calcinación y beneficio de escobillas ha de efectuarse, para recuperar los metales preciosos en ellas contenidos, que, refinados y convertidos en lingotes, serán puestos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Art. 6.º Las infracciones a la presente orden serán sancionadas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del decreto-ley de 14 de Marzo de 1937.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos

18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 20.)

Excmo. Sr.: La intervención del Estado en el comercio de metales preciosos ha tenido, hasta el presente, como base primordial la de una buena ordenación del comercio de dichos metales, para mayor garantía de las personas dedicadas a la fabricación y tráfico de objetos con ellos elaborados, y la del público que los adquiere y en otro orden de ideas, el de propulsar la industria de joyería y platería española, tratando de resolver la crisis originada por la competencia extranjera, consolidando su crédito y superación de calidad.

Los actuales momentos, en que tan importante papel juegan los metales preciosos y de un modo especialísimo el oro, para el desenvolvimiento de la vida económica y crediticia de la España que se está forjando, hacen preciso que el nuevo Estado, sin desatender los intereses antes anunciados, trate de adaptarlos a los nuevos principios básicos y nuevos hechos económicos, completando las disposiciones vigentes sobre la materia, con otras que respondan a la adecuación requerida en las actuales circunstancias.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Ningún industrial que utilice metales preciosos para sus manufacturas, o negocie con los mismos, podrá estar en su posesión sin la previa autorización de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

La obligatoria instancia que los industriales interesados han de dirigir a la citada Comisión, se cursará por las Delegaciones provinciales de Industria, dotadas de Laboratorio de contrastación de metales preciosos, a la que figure adscrita la provincia en que radique la industria interesada.

La Delegación, del examen de los Registros que en la misma deberán obrar, informará con arreglo a los elementos de fabricación, máquinas, obreros, etc., como asimismo de las contrastaciones y análisis efectuados en meses anteriores, o de los suministros que a los fabricantes efectúen, si de comerciantes de materias primas se tratara, de la pertinencia o no de la cantidad mensual que el interesado solicita disponer, como máximo, para el desenvolvimiento de su industria.

Artículo 2.º Los industriales que adquieran objetos usados de metales preciosos, lo efectua-

rán si los destinarán para su venta posterior, sin otra limitación que lo previsto para los mismos en el reglamento de Metales Preciosos, pero en caso de que procedan a su desguace y fusión, lo comunicarán previamente a la Delegación por la que cursaron la instancia que en el artículo anterior se especifica, la que podrá autorizar tal transformación, tomando las medidas de garantía que estime convenientes, haciéndose la correspondiente anotación en el libro-registro que posteriormente se estable.

Ningún industrial podrá adquirir objetos elaborados con oro, en cualquiera de sus formas, cuyo valor representativo del fino contenido, desglosado el meramente artístico, sea a un precio superior al fijado por la Comisión de Hacienda en el tipo decenal de cambio a aplicar por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos arancelarios.

Artículo 3.º Los envíos en metales preciosos en cualquiera de sus formas que los industriales efectúen a los fabricantes de otras plazas, para su manufactura y devolución, como objetos elaborados, habrán de hacerlo necesariamente ante la Delegación provincial de Industria correspondiente. A este efecto entregarán declaración jurada por triplicado comprensiva de la ley y como los objetos entregados, efectuándose los ensayos y comprobaciones que se estimen pertinentes, y en caso de conformidad, el embalaje se efectuará a presencia de un funcionario de la misma, sien-

do precintado con el sello de la Delegación; de los tres ejemplares de la declaración; debidamente sellados, uno quedará para su archivo en la Delegación otro será entregado al interesado, y el tercero servirá de «guía» para su envío a la Delegación provincial de Industria a la que figure adscrito al fabricante al que se consigna el envío, procediéndose en forma análoga para su devolución, previa conformidad en la diferencia de peso en uno y en otro envío, habida cuenta de las pérdidas naturales en su transformación.

Artículo 4.º Queda prohibida la exportación de objetos elaborados con metales preciosos, pedrería, ni aisladamente éstos; exceptuándose aquellos en que su valor artístico, sea superior al intrínseco, en metales preciosos y pedrería. Para éstos se establecerá la marca-punzón, que determine la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la que se aplicará por el Estado mediante las Delegaciones provinciales de Industria, dotadas de Laboratorio de Contrastación de metales preciosos, al objeto de la garantía oficial de tratarse de tales objetos de excepción.

Artículo 5.º Todos los industriales que sean autorizados a retener metales preciosos, llevarán un libro-registro de entrada y otro de salida que hagan referencia, respectivamente, a las entradas de primeras materias y a las salidas de obras fabricadas, o venta a otros industriales de primera materia. Los libros serán del modelo siguiente:

## LIBRO DE ENTRADA

Mes de.....

Declaración jurada que presenta el industrial Don..... con autorización núm....., domiciliado en....., de los metales adquiridos en el día.....

Existencia anterior	Existencia actual	Procedencia	Metal	Ley	Pcso - Gramos	Observaciones

## LIBRO DE SALIDA

Mes de.....

Declaración jurada que presenta el industrial Don.....  
con autorización núm....., domiciliado en....., de la utilización de  
metales en el día.....

Peso - Gramos	Desig- nación	Núm- de Piezas	Metal	Ley	Peso - Gramos	Venta materia prima	Industrial al que van con- signadas	Observaciones
<i>Suma anterior.....</i>								

Uno y otro libro estarán constituidos de tal forma que una hoja será fija y la inmediata-punteada, ambas con el mismo número, a fin de poder desprender una del libro, la que se entregará a la Delegación de Industria para su archivo y constancia.

Para que estos libros tengan valor legal, será imprescindible que sean diligenciados en la primera hoja y sellados en todas ellas por la Delegación de Industria correspondiente; en la diligencia se hará constar la cantidad máxima que se autoriza disponer y el número asignado en tal autorización.

Artículo 6.º Los comerciantes de Metales preciosos, llevarán un libro diario de entrada y salida de sus artículos, siendo diligenciados en su primera hoja y sellados en todas ellas por la Delegación de Industria correspondiente. En este libro deberán especificarse todos los objetos en poder del comerciante, en la fecha de la publicación de la presente orden y se harán figurar en el mismo, sin espacio en blanco, todas las operaciones de adquisición y venta, ya sea con particulares o con otros comerciantes, peso de cada uno de los objetos y características de los mismos.

Obligatoriamente, se entregará factura a los compradores, de los objetos vendidos en todos aquellos casos en que el peso sea superior a 3 gramos en platino, 8 y 12 gramos en oro, de primera y segunda ley respectivamente y 300 gra-

mos en cualquiera de sus dos leyes en los de plata, como asimismo en todos aquellos objetos de pedrería cuyo valor en venta sea igual o superior a 1.000 pesetas, enviándose un duplicado de la misma a la Delegación de Industria correspondiente. En todos estos casos el comerciante tomará las garantías que fuesen precisas, objeto de cerciorarse de que la persona y residencia de la misma que figuren en la factura, son las que corresponden.

Artículo 7.º Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las normas complementarias, derivadas de las disposiciones vigentes, a seguir por las Delegaciones provinciales de Industria, para la debida vigilancia y exacto cumplimiento de la presente orden.

Artículo 8.º Regirán para las infracciones de la presente orden, las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del decreto ley de 14 de Marzo de 1937.

Artículo 9.º Quedan anuladas todas las autorizaciones que hubieran sido concedidas anteriormente, para retener Metales Preciosos, debiendo los interesados para su convalidación ajustarse a las normas que anteriormente se especifican.

Artículo 10. Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 15 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 20.)

Excmo. Sr. Subsistiendo las causas determinantes de la publicación del decreto número 154, relativo a la patente de circulación de automóviles, procede aplicar, durante el primer semestre del año actual, las normas en aquél contenidas, sin otra modificación que la obligada por el transcurso del tiempo, de sustituir la fecha de 31 de Diciembre de 1936, aceptada para el disfrute, en determinados casos, de la excepción fiscal por la de 31 de Diciembre de 1937.

Y por idéntica razón continuará en vigor las prescripciones de la orden circular de 31 de Marzo del pasado año, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 2 de Abril siguiente.

En su virtud, dispongo:

1.º Serán de aplicación en el primer semestre del año en curso en orden a la Patente de circulación de automóviles, los artículos 1.º y 3.º y párrafo inicial del 2.º del decreto número 154, sin otra salvedad que la de entenderse sustituida la fecha de 31 de Diciembre de 1936, que figura en el invocado artículo primero por la de 31 de Diciembre de 1937, y

2.º Seguirá aplicándose en dicho periodo la orden circular de esta Presidencia de 31 de Marzo del pasado año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 21.)

## COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

### ORDEN

Siendo criterio de esta Comisión fundado en la necesidad de velar por el prestigio del Magisterio el traslado de los Maestros sancionados a pueblos diferentes de aquellos en donde se encontraban, ejerciendo cuando sufrieron la sanción, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que si en el término de ocho días, a partir de la publicación de las mencionadas sanciones en los *Boletines* provinciales, no elevaran a esta Comisión instancia autorizada pidiendo la permanencia del Maestro en el pueblo donde tenía su residencia oficial antes de sufrir la pena reglamentaria que se le hubiere impuesto por virtud de expediente formado por la Comisión Depura-

dora a quien correspondiese, dicho traslado tendrá lugar de modo definitivo.

Se exceptúa el caso en que la sanción hubiese sido impuestas a Maestros con ideología separatista, en el cual no se admitirán peticiones de permanencia ni en el pueblo donde ejerciese ni siquiera en la región en que la Escuela estuviese enclavada.

Burgos 18 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(B. O. del E. del día 21.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### *Concurso para habilitación de Mecánicos-electricistas provisionales*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un concurso entre Peritos electricistas, para cubrir cinco plazas de dicha especialidad, por el tiempo de duración de la campaña, en el Grupo de Información de Artillería.

Los concursantes deberán dirigir al Jefe del Grupo de Información de Artillería en Valladolid las correspondientes instancias, acompañando certificados que acrediten su incondicional adhesión a la Causa Nacional, título o declaración jurada de la posesión del mismo y certificación de los Centros en que hayan prestado sus servicios.

El plazo de admisión de instancias terminará 15 días después de la fecha de publicación de esta orden, procediendo después de esta fecha la Junta Facultativa del expresado Grupo a resolver el concurso con arreglo a los méritos de los solicitantes, elevando seguidamente la correspondiente propuesta a esta Secretaría.

Los admitidos mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo inicial correspondiente a los mecánicos-electricistas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

Burgos 20 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 21.)

## COMISION GESTORA

### DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial durante el mes de Junio de 1937.

### *Ordinaria del día 14*

Presidencia D. Rafael García de Diego. Asis-

ten los Vocales Sres. Ayala, Vicepresidente, Guisande, Martínez, Beltran García, Cereceda Mauléon y Ruiz Pedroviejo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada de escrito del Sr. J. Gómara dando las gracias.

Otro del Manicomio de Palencia, dando cuenta de la fuga de un demente natural de esta provincia.

Se dió cuenta de un oficio que dirige el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, dando las gracias en nombre del Estado por la aportación de 10.000 pesetas por esta entidad para terminar la instalación de un sequero artificial.

*Homenaje al Teniente Coronel Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil D. Gregorio Muga.*—Leído otro del Alcalde de esta ciudad, participando el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en 29 de Agosto último, nombrar hijo adoptivo de la misma al Sr. Muga e invitar a todos los Ayuntamientos de la provincia a que adoptarán acuerdos análogos para con sus certificaciones formar un álbum que se entregará a la Excmo. Diputación provincial para cuando las circunstancias lo permitan y en forma solemnisima, se tributará al Sr. Muga el homenaje que la Corporación provincial acordará en representación de toda la provincia, que a la invitación respondieron todos aquellos, el álbum está hecho formando tres tomos que guardados en artísticas arquetas, pone la Corporación municipal a disposición de esta provincial, para que las acepte y organice si lo considera oportuno el homenaje a que se refiere la última parte del acuerdo referido; la Presidencia, propuso sumarse desde luego a tan merecido homenaje como ya consta en acuerdos anteriores de la misma, aceptar el álbum, encargarse con el mayor agrado de organizarlo para que sea un acto sencillo cordial y solemne y popular a la vez y fijar la fecha del 18 de Julio próximo para su celebración, sin perjuicio de adoptar otros acuerdos sobre tal finalidad, acordándose así por la Corporación unánime.

*Cédulas personales.*—Visto el expediente instruido por Vicente Martín Cillero, mayor de edad, casado y vecino de Bretún, acogiéndose al subsidio de familias numerosas a los efectos de pago del impuesto en el que justifica tener ocho hijos en su compañía; la Comisión acordó en igual forma acceder a lo solicitado y se le participe al Recaudador de la zona.

Examinados los padrones formados para la exacción del impuesto por los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara liberados de las hor-

das marxistas, agregados a ésta por decreto de la Superioridad, formados para el presente año que son Cercadillo, Clares, Fuensaviñán, Fuentelsaz, Palmaces de Jadraque, Laranueva, El Pedregal e Iruecha de Soria, la Comisión acordó aprobarlos todos y que se devuelva un ejemplar a la respectiva Corporación local para oír las reclamaciones que se formulen dentro del período reglamentario.

*Personal.*—Dada cuenta del expediente seguido contra el Portero del hospital del Burgo señor González, instruido por delegación de la Presidencia por el Vocal y Vicepresidente de la Corporación Sr. Ayala, terminada su lectura y oído el informe de este señor; la Comisión acordó unánime, de conformidad con su propuesta, imponer a aquél ocho días de suspensión de empleo y sueldo, requiriéndole para que en lo sucesivo guarde el respeto y la obediencia debida a la Directora y la Comunidad, así como también las debidas consideraciones a cuantas personas acudan al establecimiento.

*Beneficencia.*—Visto el instado por Baltasara Cuello Sastre, viuda y vecina de Santa Maria de las Hoyas, interesando la entrega de su hijo Angel Jiménez Cuello, que depositó en la cuna de este hospicio por hallarse entonces enferma, maternidad que acredita con la certificación del Registro civil; la Comisión acordó como se pide haciéndole saber la obligación en que se halla de reintegrar las estancias causadas por su hijo si viniera a mejor fortuna.

*Subastas.*—Leída el acta negativa que envía el Alcalde de Taroda de la subasta de una casa procedente de donación de una asilada del hospicio del Burgo de Osma; la Comisión acordó aplazar su venta hasta el próximo mes de Septiembre u Octubre para que pueda haber licitadores.

Vista la instancia que suscriben Marcelo y Lázaro García y Felix García Palomar, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Rioseco, solicitando como hijos de Rogelio García Chico, se les releve del pago de operación y estancias causadas por este señor en este hospital provincial importantes 550 pesetas que conceptúan excesivas por hallarse en situación económica precaria a consecuencia de las malas cosechas; la Comisión acordó unánime teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el Negociado respecto a la riqueza de aquél, desestimar la solicitud y aconsejarles satisfagan dicha suma en plazo breve.

Enterada de haber ingresado en la sala de observación de este hospital el presunto demente Casto Sanz Perez, natural de la Yunta (Guadalajara), por orden del Excmo. Sr. Gobernador ci-

vil; la Comisión acordó se averigüe la riqueza que posea el interesado y su familia para exigir en su día el importe de las estancias causadas si fuera procedente declararle pobre en sentido legal.

Leídos los oficios e instancias de las Alcaldías de Montejo de Licerias, Cuellar-Ausejo, Arévalo de la Sierra y Villacadima (Guadalajara), participando haber sufrido daños y perjuicios en los sembrados de sus términos municipales a consecuencia de los pedriscos que las tormentas descargaron; la Comisión acordó facultar al Sr. Presidente para que en unión del Excmo. Sr. Gobernador civil, realicen gestiones al objeto de lograr algún auxilio.

*Vias y Obras.*—El Sr. Presidente dió cuenta a la Corporación de cuantas gestiones ha realizado por sí en unión del Ingeniero Jefe de Obras públicas yendo personalmente a Burgos para ver si es posible obtener alguna cantidad de las sumas adeudadas por subvención de caminos vecinales por el Estado, al objeto de abonar al personal los seis meses que se les adeudan a pesar de haber anticipado la Corporación de su propio peculio más de 40.000 pesetas.

Dada lectura de un oficio del Excmo. Sr. General Jefe de esta División en el que manifiesta que por el servicio de Ingenieros se vá a proceder a la habilitación como alojamiento de unidades, los locales del Campo Agropecuario de Almazán, que el edificio quedará para uso y beneficio de los servicios agrícolas provinciales por lo que sería conveniente que corriera de su cargo al menos el solado de los locales, toda vez que el importe total de la obra ascenderá a una respetable cantidad; la Comisión acordó unánime se le conteste que puede desde luego el servicio de Ingenieros utilizar aquellos, que se hará por parte de la Junta el solado, lo que se comunica en el acto al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico por ser este señor quien representa al Estado en la Junta de los servicios agrícolas oficiales que rige dichos campos agropecuarios en esta provincia.

*Devolución de fianza.*—Teniendo en cuenta que fueron ya recibidas las obras de reparación de un muro en el hospital de Agreda y a instancia de Félix Andrés el contratista, acordóse devolver a éste la fianza en metálico constituida en la Diputación de esta Corporación para garantía de aquella.

Dada cuenta de un escrito que suscribe Marcelino Perez Vallejo, la Comisión acordó denegarla.

*Campos agropecuarios.*—La Comisión quedó enterada de un informe sobre la situación econó-

mica actual de la contrata de las obras del campo Agropecuario de Almazán, que suscribe el Ingeniero Sr. Martinez Borque, obra certificada al contratista en 1.º de Diciembre de 1936, pesetas 24.897'73; obra ejecutada que quedaba por certificar para liquidar la obra en su estado actual pesetas 7.373'67. Obra por ejecutar hasta su terminación total, 24.079'35 pesetas. Total importe liquidado de la contrata 56.350'75 pesetas. Acompaña el balance de las subvenciones del Estado y de esta Corporación provincial de las que resulta adeudar el primero de la concedida para el primer semestre de 1936, 10.233'90 pesetas, y la segunda la misma cifra.

*Indeterminado.*—Dióse lectura de la instancia que suscriben Antolín Romero Pascual y otros tres más que se titulan enterradores del hospital provincial del Burgo de Osma, en la que dicen han recibido noticia de su cese y constituyendo las 36'50 pesetas mensuales que percibían una gran ayuda para ellos, suplican a la Comisión Gestora se les conceda un auxilio económico en concepto de indemnización.

El Sr. Ayala apoyó la solicitud, proponiendo que se les abonara 50 pesetas a cada uno; la Presidencia propuso y la Comisión acordó que quedase sobre la mesa para buscar los antecedentes precisos.

*Beneficencia.*—Vistos los expedientes instados por Justa Almarza y su esposo Felix Verguizas, vecinos de Almazán, por Irene Delgado Romaniillos, vecinos de Barcones, solicitando la admisión de su esposo Demetrio Llorente Catalán, y por Isabel Pascual, viuda y vecina de Almaluez, en nombre de su hijo Román, de 30 años de edad, pidiendo el ingreso en este hospital la primera como enferma y el segundo y tercero como presuntos dementes en la sala de observación del mismo; la Comisión acordó ratificar sus admisiones y que satisfagan por estancia los dos primeros 1'50 pesetas, y el tercero 0'50 pesetas.

Leído un oficio del Sr. Administrador del hospital provincial de Logroño el que acompaña la relación de gastos causados por la enferma María Cruz Galán, vecina de Montenegro de Cameros, importante 375 pesetas; la Comisión acordó aprobarla y que se exija de los padres de aquélla.

Acordóse que D.<sup>a</sup> Catalina Guillén Rodrigo, vecina de esta capital, satisfaga por su hija Natividad, veinticinco estancias causadas en la sala de observación de este hospital, al precio de tres pesetas una.

En igual forma se acordó desestimar la reclamación de D.<sup>a</sup> Cándida Ursa, vecina de Noviercas, pidiendo rebaja en el precio de estancias que se le asignó por su hija Lilia Abad, recluida

en el manicomio de Palencia, y finalmente que se participe al Sr. Presidente de la Comisión gestora de Guipúzcoa, que según documentos recibidos de la Alcaldía de Olvega la demente Eloisa Calvo Lasfuentes, de 36 años, con sus padres fijó su residencia en Beasain (Guipúzcoa) hace más de 27 años, y que por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto provincial y decretos reglamentarios, no corresponde a esta Corporación satisfacer las estancias que hayan causado y causen.

Leído el expediente promovido por D. Benigno Cardenal Ricote, vecino de Hoz de Abajo, instando la admisión en la sala de observación de este hospital, de su esposa Balbina Antón Palomar; la Comisión acordó satisfaga una peseta por cada estancia que cause, teniendo en cuenta la riqueza amillarada que posee, y D. Higinio Gallego Lacal, tres pesetas por la que cause su esposa María Lapuerta Yubero, y se averigüe la situación económica de la familia de Casto Sanz Perez, vecino de la Yunta (Guadalajara), para poder fijar las estancias que le corresponda.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto provincial, expido el presente extracto de acuerdos, para su inserción en el *Boletín oficial* que visa y sella el Sr. Presidente de esta Corporación en Soria a 30 de Junio de 1937.—II Año Triunfal.—José Cacho Molina.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Garcia de Diego.—Hay un sello que dice: «Diputación provincial de Soria.» (Se continuará)

## Ayuntamientos

### TALVEILA

125

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, el día 4 del próximo Febrero y hora de las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 676 maderas de pino, existentes en el depósito municipal del monte Pinar núm. 93 del Catálogo de la pertenencia de Talveila, bajo el tipo de tasación de pesetas 1.501'80.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden de 4 de Diciembre de 1934.

Talveila 17 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

20.—Derechos de inserción 8'50 pesetas

### ABEJAR

126

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas, se anuncia la subasta de pinos huecos que existen en el monte Pinar de esta villa,

núm. 119 del Catálogo, cuyo volumen es de 136 metros cúbicos y por el tipo de tasación de 1.360 pesetas más el aumento de 3'64 pesetas por metro cúbico en pie y con corteza, con arreglo a la circular núm. 13 de la Junta provincial de Abastos fecha 7 del actual.

La subasta tendrá lugar a los diez días de su aparición del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de su día, en el local de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado al efecto, el delegado por el Distrito forestal y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de 14 de Septiembre de 1932, siendo obligación del rematante ingresar en la habilitación del Distrito forestal el importe del 10 por 100 y las indemnizaciones correspondientes.

Abejar 14 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eduardo Arroyo.

21.—Derechos de inserción 14 pesetas.

### LOS VILLARES DE SORIA

129

Habiéndose incluido con el número 10 en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, el mozo Salustiano Crespo Martínez, hijo de Vicente y Clementa, que nació el día 9 de Junio de 1917 y por tanto comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, e ignorándose el actual paradero, tanto del citado mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio a fin de que comparezca ante esta Alcaldía al acto de cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados, los días 13 y 20 del próximo mes de Febrero a las ocho de la mañana; en la inteligencia que de no comparecer se tramitará el oportuno expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Los Villares de Soria 22 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Celestino del Río.

### CASTEJON DEL CAMPO

99

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año en curso, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento el mozo Gregorio Sanz Negrodo, hijo de Cipriano y de Manuela, que nació en este pueblo el día 9 de Mayo de 1917, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta sala capitular los días 13 y 20 de Febrero próximo venidero y hora de las ocho de su mañana, a los efectos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que si dejare de comparecer por sí o persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Castejón del Campo 17 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Marcos Millán.